

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

I. Notando que en auto de las quince horas y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se requirió a LABORATORIOS CAROSA S.A DE C.V., para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación se solicitara la modificación respecto a) información de etiquetado primario y secundario, b) material de empaque primario y c) comercialización con inserto, so pena de ejercer las acciones legales correspondientes.

II. Visto el escrito recibido el día quince de junio del corriente año, suscrito por la Profesional Responsable del producto *ALBRID 400mg TABLETAS*, por medio del cual manifiesta: “[...]En relación a la notificación con referencia No. SEIPS/042-DVA-2017, informamos que se tramito lo indicado en dicha circular sobre el producto *ALBRID 400MG TABLETAS REGISTRO No. F065415112006*. Anexamos copias de solicitud de ingreso [...]”.

III. Considerando el escrito relacionado en el romano II y vistos los documentos adjuntados por medio de los cuales se comprueba la presentación de solicitud para las modificaciones demandadas, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el romano I de la misma resolución.

En conclusión, la solicitud requerida por esta Dirección fue presentada en tiempo. No obstante lo anterior, si no se llegare a realizar la autorización por cuestiones imputables al administrado, la Unidad de Registro y Visado deberá informar a esta Secretaría para iniciar las acciones correspondientes conforme a derecho corresponda.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la Republica, y los artículos 1, 2, y 85 de la Ley de Medicamentos, y artículo 8 letra b) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de las quince horas y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

b) Archívese el presente procedimiento

c) Infórmese a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección que de no regularizarse la autorización por cuestiones imputables al administrado, remita informe a esta Secretaría para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

d) Notifíquese

""""""""""
""""""RLMORALES""""PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE""""ILEGIBLE""""SECRETARIO DE ACTUACIONES
""""""""""RUBRICADAS""""""""""